

del órgano jurisdiccional competente no declare otra cosa. Tal declaración no se ha producido en este caso, pues obviamente no es válida a tal fin la resolución dictada, invocada por el Juez requerido, no precedido de un proceso «inter partes» en sede jurisdiccional precedente.

Se ha de resolver, pues, el conflicto en favor del Ayuntamiento de Los Barrios, como han entendido acertadamente el Ministerio Fiscal ante este Tribunal de Conflictos y el Abogado del Estado, aunque, en fase de planteamiento del conflicto, el Fiscal ante el Juzgado, con desacierto, compartiera el criterio del Juez.

#### FALLAMOS

Que el conflicto jurisdiccional ha de resolverse en el sentido postulado por el Ayuntamiento de Los Barrios y, en consecuencia, ha de declararse que el Auto del Juez de Primera Instancia número 3 de Algeciras no está ajustado a derecho.

Así por esta nuestra Sentencia, que se comunicará a los órganos contendientes y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Saiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—César González Mallo.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Antonio Sánchez del Corral y del Río.—Gregorio Peces-Barba del Brío.

Concuerda literalmente con su original al que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación, expido y firmo la presente en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

## BANCO DE ESPAÑA

1298

*RESOLUCION de 18 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 18 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	142,907	143,193
1 ECU .....	158,483	158,801
1 marco alemán .....	81,544	81,708
1 franco francés .....	24,046	24,094
1 libra esterlina .....	213,646	214,074
100 liras italianas .....	8,405	8,421
100 francos belgas y luxemburgueses .....	392,332	393,118
1 florín holandés .....	72,848	72,994
1 corona danesa .....	21,041	21,083
1 libra irlandesa .....	204,328	204,738
100 escudos portugueses .....	81,170	81,332
100 dracmas griegas .....	56,933	57,047
1 dólar canadiense .....	108,765	108,983
1 franco suizo .....	97,084	97,278
100 yenes japoneses .....	129,129	129,387
1 corona sueca .....	17,620	17,656
1 corona noruega .....	18,990	19,028
1 marco finlandés .....	25,144	25,194
1 chelín austríaco .....	11,601	11,625
1 dólar australiano .....	99,706	99,906
1 dólar neozelandés .....	80,485	80,647

Madrid, 18 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

1299

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el registro de bidón de plástico marca y modelo Reyde 60 Standar Deckel, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat (Barcelona).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joventut, 23, municipio de Sant Boi del Llobregat (Barcelona), para la homologación de bidón de plástico marca y modelo Reyde 60 Standar Deckel para el transporte de mercancías peligrosas fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat (Barcelona);

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña ha emitido dictamen favorable con número 150.189 y la EIC-ENICRE ECA, Entidad colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima, mediante informe, certificado y acta con clave BB.VC.11459/93-1-2-3, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas,

He resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción B-366 y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s, las que se indican a continuación:

*Marca y modelo Reyde 60 Standar Deckel*

Características:

Diámetro máximo: 400 mm (+/- 4 mm).

Altura: 612 mm (+/- 4 mm).

Tara: 2,5 kg (+100 gr-ogr).

Capacidad: 60 litros.

Grueso mínimo: 2 mm.

Materiales: Polietileno de alto peso molecular, densidad a 23 °C > 0,940, índice de fluidez a 190 °C > 21,6 kilogramos de carga < 12 gr min.

*Productos autorizados a transportar*

Clase 3:

Materias inflamables que tengan una viscosidad a 23 °C, superior a 2680 mm<sup>2</sup>/seg. clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2301 del ADR y TPC y 301 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto las materias del 6.º b), 11.º b), 14.º b), 15.º b), 16.º b), 17.º b), 18.º b), 19.º b), 20.º b), y las del 31.º c) y 32.º c) que desprendan CO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes Instrucciones de Embalaje: 309, 310.

Clase 5.1:

Materias comburentes sólidas o de viscosidad superior a 2680 mm<sup>2</sup>/seg. enumeradas en los apartados 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del marginal 2501 del ADR y TPC y 501 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto:

El clorato amónico.

El nitrato de amonio conteniendo más del 0,2 por 100 de materias combustibles del 6.º a).

Los abonos con un contenido de nitrato de amonio o de materias combustibles superior a los valores indicados en el apartado 6.º b) al e).

El permanganato de amonio, así como las mezclas de un permanganato con una sal amónica.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Clase 5.2:

Peróxidos orgánicos sólidos o de viscosidad superior a 2680 mm<sup>2</sup>/seg. clasificados en los diferentes grupos del marginal 2551 del ADR y TPC y 551 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto:

Las materias de los apartados 8.º a), 9.º a), 13.º a) y 17.º a) del grupo A.

Las materias de los apartados 30.º a) y 31.º a) del grupo B.

Las materias del apartado 35.º del grupo C.

Las materias del apartado 40.º del grupo D.

Las materias de los apartados 45.º al 56.º del grupo E.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes Instrucciones de Embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Clase 6.1:

Materias sólidas tóxicas clasificadas en a), b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID (grupos de embalaje I, II y III del IMDG y OACI).

Materias de viscosidad superior a 2680 mm<sup>2</sup>/seg., clasificadas en b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto el dimetilaminoborano del 12.º b).

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes Instrucciones de Embalaje: 607, 615, 616 y 619.

Clase 8:

Materias sólidas corrosivas clasificadas en a), b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID (grupos de embalaje I, II y III del IMDG y OACI).

Materias de viscosidad superior a 2680 mm<sup>2</sup>/seg., clasificadas en b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto materias de los apartados 61.º y 62.º

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes Instrucciones de Embalaje: 811, 816, 817 y 823.

Para el transporte aéreo se tendrán en cuenta las limitaciones especificadas en:

Apéndice A (bultos) del anexo A del ADR.

Anexo 1 del apéndice B del RID.

Anexo 1 del volumen 1 del IMDG.

Tabla 2.14 del capítulo 11 de la parte 2 y capítulos 5, 7, 8 y 10 de la parte 3 del OACI.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por lo tanto, con independencia del mismo, deberá cumplirse cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 15 de noviembre de 1993.—El Director general de Seguridad Industrial, *Albert Sabala Durán*.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

1300

*DECRETO 36/1993, de 11 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya (Madrid).*

Por Reglamento de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 13 de febrero de 1989 («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 14 de marzo y «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo) se incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya (Madrid), en cuya instrucción se han cumplimentado todos los preceptivos trámites procedimentales, prosperando las alegaciones formuladas por su ilustrísimo Ayuntamiento en el trámite de audiencia y otras en el de información pública, por referirse a materia urbanística, la cual deberá ser contemplada en el plan especial de protección u otro planteamiento urbanístico de los previstos en su legislación, que cumpla los requisitos de protección, a cuya redacción viene obligado el municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En su virtud, al amparo del Estatuto de Autonomía, de los artículos 6, a), y 9.2 de la invocada Ley del Patrimonio Histórico Español, interpretados según la sentencia de 31 de enero de 1991 del Tribunal Constitucional, y visto el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, y previa deliberación en su reunión del día de la fecha, Decreto:

Primero.—Declarar bien de interés cultural, en la categoría de conjunto histórico, a favor del casco antiguo de la villa de Buitrago del Lozoya.

Segundo.—La descripción del conjunto histórico, así como la delimitación de la zona afectada por el entorno de protección, son los que figuran como anexo a este Decreto.

Tercero.—Por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura se dará traslado al Ministerio de Cultura del presente Decreto, en unión de la documentación pertinente, a los efectos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y demás notificaciones preceptivas.

Dado en Madrid a 11 de marzo de 1993.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Lissavetky.—El Presidente de la Comunidad, Joaquín Leguina.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 95, de 23 de abril de 1993)

### ANEXO

#### A) Del conjunto histórico

##### A.1) Datos histórico-artísticos del conjunto histórico

La privilegiada situación geográfica de Buitrago del Lozoya (a 75 kilómetros de distancia de la capital) y lo estratégico de su posición, adentrándose en pequeña península en un recodo del río Lozoya, que la bordea a manera de foso natural, la hizo baluarte defensivo entre las dos mesetas.

Su historia se remonta a la época prerromana. La cita como fortaleza celtibérica Tito Livio con el nombre de Litabrum, siendo sometida al imperio romano dos siglos antes de la era Cristiana por Cayo Flaminio. Los visigodos la engrandecieron y los musulmanes la fortificaron.

Tras su conquista por Alfonso VI, citada en las crónicas de don Rodrigo Jiménez de Rada, sus sucesores le otorgaron privilegios y franquicias, alcanzando su máximo esplendor en el tiempo de los Trastámara, vinculándola con la institución de Mayorazgo a la casa de los Mendoza. En el reinado de Enrique IV se recluyó en su castillo a su hija, la infanta Doña Juana, apodada «La Beltraneja».

Del esplendor de Buitrago del Lozoya dan cuenta las fiestas celebradas en 1601, con motivo de la estancia de Felipe III y su séquito, esplendor que se mantuvo hasta la guerra de la Independencia, en que fue incendiada